

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

CIRCULAR N°: OM-04-22

FECHA: OCTUBRE 2022

Objetivo:

Establecer los lineamientos para la incorporación de estudiantes en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para realizar su servicio social o prácticas profesionales y la restricción para que los denominados "meritorios" presten cualquier tipo de servicio en las instituciones públicas.

Fundamentación:




Conforme a las facultades conferidas a la Oficialía Mayor en artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública se emiten los siguientes:

Lineamientos Generales:

1. Las disposiciones contenidas en la presente circular son aplicables en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las cuales tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de los lineamientos para la prestación del servicio social o prácticas profesionales de las personas estudiantes, y pasantes de las instituciones de educación superior.
2. La Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, con la Dirección de Desarrollo Humano; será la responsable de autorizar y registrar la incorporación de estudiantes para la realización del servicio social o prácticas profesionales, conservando su permanencia dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sin fines laborales.
3. La Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, con la Dirección de Desarrollo Humano, deberá de integrar el expediente de la persona estudiante que se reincorpore a servicio social o prácticas profesionales; el cual deberá contener:
 - a) Solicitud de la institución educativa, la cual deberá indicar, nombre completo de la persona estudiante, carrera, semestre o cuatrimestre que cursa, modalidad del plan de estudio, especificar si la persona estudiante realizará servicio social o prácticas profesionales y el número de horas que deberá cubrir.
 - b) Copia del acta de nacimiento.
 - c) Copia del comprobante de domicilio.
 - d) Copia de la Credencial que lo acredite como estudiante.
 - e) Copia del número de seguridad social otorgado por conducto de seguro facultativo o en su caso prestación otorgada a través de los padres ya sea IMSS o ISSSTE cuando sea el caso y se cuente con ello.
 - f) Oficio de autorización por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, especificando fecha de inicio del servicio social o prácticas profesionales, fecha de término del servicio social o prácticas profesionales, horario en el cual cubrirán las horas señaladas por la Institución Educativa, especificar si se otorgará o no apoyo económico, así como las actividades a realizar durante el periodo señalado.

- g) Informe de evaluación de servicio social o prácticas profesionales. Respectivo a servicio social el informe deberá entregarse de manera mensual; prácticas profesionales deberá ser un informe por el tiempo de duración de las mismas. Dicho formato deberá ser remito por la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal a la Dirección de Desarrollo Humano. (Formato OM-DGRH-DARH-DDH/SSPP-01).
 - h) Registro de control de asistencia de prestación del servicio social o prácticas profesionales, la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal será la responsable de remitirlo a la Dirección de Desarrollo Humano. (Formato OM-DGRH-DARH-DDH/SSPP-02).
 - i) Constancia de terminación del servicio social o prácticas profesionales emitida por la Dirección General de Recursos Humanos.
4. Por ningún motivo, las personas estudiantes de servicio social o de prácticas profesionales podrán permanecer más tiempo del que se indica en el documento oficial solicitado por las instituciones educativas públicas o privadas. Por lo que será responsabilidad de las personas titulares de la dependencia o entidad, de las personas directivas administrativas y de las personas titulares de área donde esté realizando el servicio social o prácticas profesionales, el que se les permita una estancia por mayor tiempo.
5. Ningún persona servidora pública podrá incorporar al servicio social o prácticas profesionales a estudiantes que no cuenten con la debida autorización por escrito de la Dirección General de Recursos Humanos.
6. Queda prohibido a las personas titulares de la dependencia o entidad, a las personas titulares administrativas de la dependencia o entidad, y de personal directivo de las dependencias y entidades, permitir que persona alguna preste cualquier clase de servicios, incluidos los llamados "meritorios", que no cuenten con una estancia previamente formalizada, conforme a los presentes lineamientos y a los que establece la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.
7. Toda violación a la presente disposición se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dudas o aclaraciones comunicarse a la Subdirección de Desarrollo Humano al teléfono 248870, 71 y 72, o al correo desarrollohumano.2127@gmail.com

EMITE	APRUEBA	AUTORIZA
Lic. Karla Patricia Nájera Gallegos 	Lic. Jessica Falcón Compeán 	Lic. Noé Lara Enriquez 
Dirección General de Planeación y Modernización Administrativa	Dirección General de Recursos Humanos	Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo